

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA #43  
CELEBRADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MATEO DE ALAJUELA  
EL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2017**

*Luis Ángel Fuentes Canales (PLN)*  
**PRESIDENTE**

**REGIDORES PROPIETARIOS**

*Luis Fernando Solórzano R (PAC)*  
*Leda Acosta Castro (PLN)*  
*Luis Eduardo Rodríguez Vargas (PLN)*  
*Ernesto Berrocal Portugués (PLN)*

**REGIDORES SUPLENTES**

*Karol Arburola (PLN)*  
*Leiner Molina Pérez (PLN)*  
*Lilibeth Carmona Villalobos (PAC)*  
*Freddy Salas Rodríguez (PLN)*

**SÍNDICOS MUNICIPALES**

*Martha Calderón Parajeles-César Ramírez*

**FUNCIÓNARIOS MUNICIPALES**

*Lic. Jairo E. Guzmán Soto*  
*Alcalde*

*Isabel Cristina Peraza Ulate*  
*Secretaría*

**COMPROBADO EL QUORUM Y APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, SE INICIA LA SESIÓN AL SER LAS DIECISIETE HORAS,** en el Salón de Sesiones. Se hace una oración por parte de la Síndica Martha Calderón Parajeles

*El Presidente Municipal Luis Ángel Fuentes, considerando que ya el Concejo cuenta con Asesor Externo, sugiere que a partir del día de hoy se agregue un nuevo punto en el orden del día que sería: Informes del Asesor Legal Externo. En este espacio, el Asesor podrá manifestarlos y trasmitirnos los criterios legales que en su momento se le hayan solicitado sobre temas que este Concejo considere pertinente y necesario. Se aprueba dicha sugerencia por parte de todos los Regidores Propietarios.*

**ARTÍCULO PRIMERO: ATENCIÓN DE VISITAS:**

*Se presentan vecinos de la Asociación de Desarrollo Integral de Desmonte de San Mateo, El señor Pablo Castro, Presidente de la Asociación, inicia diciendo que cuando fueron nombrados solicitaron la presencia de Wilson y Don Jorge el Ingeniero. Ambos fueron y valoraron los daños y algunas calles. Sin embargo, han pasado varios meses y como no se hizo nada, en Junio del año pasado vinimos y expusimos nuestra inquietud. En esa oportunidad Jairo nos indicó que estaban a la espera del ingreso de una partida y que pasara el invierno. Desconocemos si esa partida entró y nos preocupa que ya los caminos se han deteriorado más y ya viene el invierno otra vez. Nosotros ofrecemos mano de obra para trabajos en Quebrada Honda y Concepción y Chompipe. No hemos recibido respuesta alguna a pesar de varias notas que hemos enviado en su momento. Claro que agradecemos lo que se ha hecho en cuanto al asfaltado y un encementado que se hizo, pero después de ahí, no se ha hecho nada más. Queremos saber qué es lo que está atrasando y a partir de cuándo vamos a ver acción. **Don Enrique Pérez** indica que hay un paso que comunica a Quebrada Honda con la Libertad, nos gustaría saber si se puede abrir.*

**Jairo:** Lo que plantean los compañeros de Desmonte es lo mismo que solicita todos los vecinos del Cantón. La ausencia de maquinaria para cubrir tanta necesidad es lo que nos impide hacer los trabajos.

En Desmonte se ha invertido mucho. En la calle de La Unión se invirtieron 25 millones, carpeta en Concepción y también ahora sigue El Chompipe. Yo le voy a hacer saber a Don Jorge la situación, pero sé que su respuesta va a ser que la maquinaria está ocupada acá en el Centro. Estamos comprando otro back hoe, además de que la niveladora estuvo varada y en reparación por varios meses y apenas hace una semana que nos la entregaron. Sobre el camino entre Quebrada Honda y La Libertad tendría que ir Don Jorge a ver cuál es la condición del mismo y si es posible su apertura.

**Rolando Pérez** expresa que le preocupa que en la entrada del Puente La Unión hay un gran espacio y un señor está cobrando parqueo a las personas que utilizan ese río. Ustedes saben algo de eso, eso se puede?

**Jairo** les indica que si es público no es posible hacer eso. Habría que mandar al inspector y que de ser cierto levante un parte al señor que está haciendo eso. Una cosa es si es propiedad privada y aún para eso debería de tener una patente.

Los señores agradecen la atención y se retiraron indicando que esperarán respuesta a sus inquietudes.

**2.-Maynor Venegas Umaña** de la Filial de Árbitros de la zona se presenta para exponer a este Concejo que dicha Filial tomó la iniciativa de realizar un campeonato cantonal de Fútbol acá y que por lo tanto solicita la posibilidad de que la Municipalidad le colabore con implementos o uniformes. Comenta que hace mucho tiempo no se celebra acá un campeonato lo que es muy bueno ya que mantiene a la juventud ocupada. Se cursó invitación a varios equipos de Labrador, Jesús María, Desmonte y San Mateo Centro así como a algunos de Orotina.

La duración del campeonato sería de acuerdo a la cantidad de participantes. Los partidos serían de visita recíproca y obviamente la final sería acá en el Centro.

**Luis Ángel y Jairo** lo felicitan y le agradecen su interés por rescatar el deporte en el cantón y se ponen a sus órdenes.

**Mynor** agradece la atención a su presencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.** Se somete a votación el acta #42 del 13 de Febrero del año 2017, la cual es aprobada con 5 votos a favor.

### **ARTÍCULO TERCERO: LECTURA DE CORRESPONDENCIA**

**1.-Oficio ADE-FEDOMA 032-2017** dirigida al Presidente Municipal solicitando audiencia para atender a los señores Lic. Luis Antonio Barrantes y Lic. Roberto Thompson, Director Ejecutivo y Presidente de FEDOMA respectivamente. Se convoca entonces a sesión extraordinaria para atender a dichos señores el jueves 02 de febrero a las 5:00 p.m.

**2.-Oficio del 12 Enero 2017** de la Asamblea Legislativa solicitando criterio sobre el expediente #20.154 "Reforma al Artículo 10 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito No.8173 del 07 diciembre de 2001 y sus Reformas. (Se conoce y archiva).

**3.-Invitación a las Mujeres Regidoras y Síndicas de la Unión de Gobiernos Locales al Día internacional de la Mujer a celebrarse el día 09 de marzo de 8.30 a.m. a 2:00 p.m.** Favor confirmar.

4.-Nota de Jean Carlo en representación de la Asociación de Desarrollo Integral de Jesús María de San Mateo solicitando cambio de fechas para actividad que tenían para el 3 y 4 de marzo. Se omite dicha nota considerando la forma tan irregular en la que se presenta la nota en un pedazo de papel sin sello de la Asociación y por comentarios hechos de que en estos momentos no hay Asociación de Desarrollo en Jesús María. Comunicarle.

5.-Oficio AMSM-007-2017 del 15 Febrero 2017 del Alcalde Municipal poniendo en conocimiento de este Concejo los requisitos necesarios para firmar el acuerdo de emisión y venta de certificaciones Digitales del Registro Nacional. Comenta Jairo que esto realmente no es un gran ingreso pero si un servicio más que se le da al usuario. Con la apertura de este sistema, la Municipalidad estará en capacidad de emitir las solicitudes de registro de propiedades, planos y otros evitando así que nuestro usuario no tenga que ir hasta Orotina a solicitarlo. Son varias las municipalidades que ya dan este servicio.

**Luis Ángel** manifiesta su apoyo, pero sí solicita que se traiga a este Concejo el convenio para tener conocimiento de sus alcances. **Jairo** manifiesta que se lo pedirá a Heiner Miranda.

6.-Oficio AMSM-0058-2017 del señor Alcalde presentando el PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO 1-2017 para su análisis y aprobación. Solicitan los Regidores se les pase en forma digital a su correo para irlo viendo.

7.-Oficio ADID-0003-17 de la Asociación de Desarrollo Integral de Desmonte de San Mateo solicitando una patente temporal de bebidas con contenido alcohólico para ser utilizada los días 25 y 26 de marzo del año en curso en Desmonte durante una mini feria a realizar para recaudar fondos para dicha Asociación. **(VER MOCIONES Y ACUERDOS)**.

8.-Oficio ADID-0004-17 de la Asociación de Desarrollo Integral de Desmonte de San Mateo Mediante el cual hacen un resumen cronológico desde el 06 de mayo 2016, de las veces que le han solicitado a este Concejo y Alcaldía la reparación de varios caminos en Desmonte y hasta la fecha no se les ha atendido.

Menciona también la carta, que la Karol Arbuola, Secretaria de la Asociación, en varias oportunidades ha mencionado dicha situación como Regidora que también es de este Concejo en el artículo Asuntos Varios. Comenta en el momento Karol que la intención de la Asociación, a pesar de la visita que hicieron hoy al Concejo, esto quede en actas. (Se traslada al Ingeniero de la Unidad Técnica Gestión Vial, Jorge Gómez P.)

9.-Nota del Regidor Luis Fernando Solórzano Rodríguez externa su queja contra la actitud de la Cruz Roja de San Mateo que provocó la muerte de su hermano Erick Solórzano por lo que él considera falta de capacitación y profesionalismo de las personas que asistieron el caso de su hermano. Luis Fernando manifiesta que todo lo que él anotó en esa nota es cierto lo pueden corroborar con tanta gente que se hizo presente en ese momento. Primero llegaron como una hora después de que fueron llamados por el 911, no venían de San Mateo sino del otro extremo, no llevaban la boquilla del tanque de oxígeno, la doctora Sánchez les prestó una y cuando la pusieron, el tanque estaba vacío, en fin un desastre. Solicita el apoyo del Concejo para hacer formal denuncia ante la Dirección Nacional de la Cruz Roja **(VER MOCIONES Y ACUERDOS)**.

La mayoría de los Regidores expresa su más sentido pésame al compañero Luis Fernando por el fallecimiento de su hermano y apoyan su moción.

**Karol** indica que ella le preocupa también la situación que se da con algunos voluntarios de Desmonte que cuando tienen una actividad, aun habiendo servicio de bus que pueden utilizar, la ambulancia va a recogerlos y luego a dejarlos.

Eso significa un gasto de gasolina y no sólo eso sino la posibilidad de que en ese momento haya una emergencia y la unidad no puedan llegar a tiempo por andar por allá. No sé, dice **Karol** si será que internamente eso trabaja así, pero es una barbaridad. No está de acuerdo con eso. **Leiner**: Siento que la Cruz Roja requiere más profesionalismo. En estos casos sucede muchas veces que se dice que si no ayudamos tampoco critiquemos, pero recuerdo el caso del esposo de mi mamá que también sufrió un paro respiratorio e igual llegaron con un tanque vacío y luego la unidad no arrancó. Podemos ser un cantón pequeñito pero no queremos que la gente se nos muera por negligencia. Tal vez sería bueno agradecerles por sus buenos oficios, pero también ayudar a que los voluntarios que trabajan ahí tengan más grados de profesionalismo. **Luis Ángel**: Es la estructura que tenemos acá. Lo primero que tienen que hacer es chequear las móviles que salen y la condición del equipo. **Luis Eduardo**: La Cruz Roja de San Mateo está tan mal económicamente que se escucha que la van a cerrar y se la van a llevar para Orotina. Cada vez está más deplorable y con menos equipo. Siempre he querido que haya una ambulancia con equipo sofisticado, pero eso cuesta. **Jairo**: Creo que se había modificado una ley para ayudarle a la Cruz Roja con algunos ingresos por parte del Gobierno. Entiendo que era la creación de un impuesto para ellos. De nuestra parte siempre ha habido mucha anuencia de ayudarles con la donación del lote, creo que son 1.000 metros para la construcción de la sede de acá. Ellos lo saben. Cuando uno escucha estas cosas obvio que es duro, sin embargo, se pregunta uno si en realidad fue la negligencia de ellos o si ese era ya el propósito de nuestro Señor. Ericko como le llamábamos cariñosamente era mi gran amigo. Un gran colaborador fiel. Siempre me ayudó mucho. Ahora se pregunta uno si en lugar de achacarle a ellos la culpa quizás más bien podríamos ayudarles, en este caso con la compra de un desfibrador.

#### **ARTÍCULO CUARTO: INFORMES DEL ALCALDE**

1.-El proyecto del asfaltado de Maderal ya inició. Viene por la casa de Pito. Está quedando muy bonito, la gente está muy contenta.

2.-El asfaltado de la calle de Los Román se está haciendo con una partida de 120 millones que le dio DINADECO a la Asociación de La Libertad. La Municipalidad está supervisando las obras porque es nuestra obligación de que se usen los materiales como debe de ser.

3.-Después de allí continuaremos con la calle del Centro al costado de la casa de Leda Acosta.

4.-Les presento el Presupuesto Extraordinario 1-2017 para su análisis y aprobación. Luis Ángel solicita a la Secretaria que le saque copias y lo entregue a cada uno. Isabel les indica que lo va a solicitar tipo digital al Contador y se los pasa por correo electrónico.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORME DE COMISIONES.** No hay

#### **ARTÍCULO SEXTO: MOCIONES Y ACUERDOS:**

1.-**CONSIDERANDO:** Nota de la Asociación de Desarrollo Integral Desmonte de San Mateo solicitando una patente temporal de bebidas con contenido alcohólico para una mini feria a celebrarse en esa comunidad durante los días 25 y 26 de marzo del año en curso.

**POR TANTO:** Se aprueba la patente temporal de bebidas con contenido alcohólico a la Asociación de Desarrollo Integral de Desmonte de San Mateo para la realización de mini feria en ese lugar los días 25 y 26 de marzo del año en curso.

Votación 5 votos a favor.

**MOCIÓN PRESENTADA POR LUIS FERNANDO SOLÓRZANO RODRÍGUEZ Y DEFINIDA POR LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ VARGAS.**

**2.-CONSIDERANDO:** Que debido a la situación vivida por nuestra familia con la muerte de mi hermano Erick Solórzano Rodríguez por la falta de profesionalismo y personal capacitado de la Cruz Roja San Mateo, así como el mal estado de instrumentos básicos y con la intención de que otra familia no se vea afectada y no pasen por la misma vivencia que pasamos nosotros.

**POR TANTO:** Quisiera contar con el apoyo de los demás compañeros regidores para que por parte nuestra se haga una llamada vehemente de atención a la Cruz Roja para que situaciones como éstas no se vuelvan a presentar y que otras familias no tengan que pasar por el dolor que hoy nos embarga. Pedir además una investigación del caso a las oficinas centrales de la Cruz Roja, así como solicitar al señor Director Nacional de la Cruz Roja Costarricense para que nos acompañe a una sesión extraordinaria cuando él así lo considere pertinente.

Votación 5 votos a favor

**3.-CONSIDERANDO:** Oficio N° AMSM-054-2017, emitido por la Alcaldía Municipal en fecha 13 de febrero del presente año, donde solicita al Concejo se le autorice, como representante legal de este Municipio, a firmar el contrato de alquiler de casa de habitación, ubicada detrás de la Municipalidad, propiedad del señor Marco Tulio Padilla Castillo para ser utilizada como oficinas de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal y luego de conocer el criterio del Asesor Externo del Concejo, Licenciado Michel Durán Arrieta, quien recomienda entre otras cosas se solicite al personal especializado de la Municipalidad, la realización de un avalúo o estudio de mercado del precio de los arrendamientos en la zona, utilizando el método de homogeneidad, con motivo de fijar el precio máximo del arrendamiento para atender a cabalidad las disposiciones del numeral 139 inciso j.

También recomienda el Licenciado Durán Arrieta que en caso de una eventual compra del inmueble, se advierte que es indispensable adicionalmente la autorización de la Contraloría General de la República, mediante un proceso expedito de consulta.

**POR TANTO:** Se acuerda, basados en las recomendaciones del Licenciado Durán Arrieta, autorizar al señor Alcalde Licenciado Jairo Guzmán Soto para que firme el contrato de alquiler de casa de habitación, ubicada detrás de la Municipalidad, propiedad del señor Marco Tulio Padilla Castillo para ser utilizada como oficinas de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal.

Votación 5 votos a favor.

**4.-CONSIDERANDO:** Oficio AMSM-053-2017 de la Alcaldía Municipal de San Mateo solicitando la renovación y autorización para firmar convenio con la Municipalidad de San Mateo y la Asociación de Mujeres Emprendedoras de San Mateo por la suma de ¢500.000.00 mensuales por 3 meses por concepto de recolección de materiales reciclables y considerando el criterio del Asesor Legal Licenciado Michael Durán Arrieta, Asesor Legal Externo del Concejo quien no le ve inconveniente a dicho contrato, pero sí recomienda, como oportunidad de mejora, realizar cambios formales de la redacción del Convenio, para que este no se confunda con un contrato administrativo.

**POR TANTO:** Se acuerda aprobar la renovación del contrato por la suma de ¢500.000.00 mensuales por 3 meses por concepto de recolección de materiales reciclables a las Asociación de Mujeres Emprendedoras de San Mateo. Igualmente se autoriza al señor Alcalde a firmar dicho convenio.

Votación 5 votos a favor.

#### **ARTÍCULO SÉTIMO: INFORMES DEL ASESOR LEGAL EXTERNO DEL CONCEJO**

El suscrito Lic. Michael A. Durán Arrieta, afiliación al Colegio Profesional de Abogados y Abogadas de Costa Rica número: 25167, en mi condición de asesor externo de la CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MATEO (en adelante el Concejo), me permito remitir criterio técnico jurídico solicitado en los términos siguientes:

##### **CRITERIO LEGAL SOBRE DOCUMENTO #1:**

###### **A- SOBRE LO SOLICITADO:**

De conformidad con traslado realizado a esta asesoría legal del oficio N° AMSM-054-2017, emitido por la Alcaldía Municipal en fecha 13 de febrero del presente año, donde se solicita al Concejo aprobación para firmar contrato de alquiler de casa de habitación, me permito realizar las siguientes consideraciones y recomendaciones al respecto:

###### **B- ACERCA DE LA POSIBILIDAD DE CONTRATAR DE MANERA DIRECTA EL ARRENDAMIENTO DE BIENES DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 139 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

De conformidad con el numeral 139 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, la Administración cuenta con la posibilidad de contratar de manera directa bienes y servicios que, por su naturaleza o circunstancias especiales, no conviene adquirirse por medio de concurso, específicamente para el tema que nos ocupa encontramos e en inciso j de dicho artículo el cual indica en su literalidad lo siguiente:

“j) Arrendamiento o compra de bienes únicos: La compra o arrendamiento de bienes que en razón de su ubicación, naturaleza, condiciones y situación se configuren como el más apto para la finalidad propuesta. En estos casos, el precio máximo será el que fije el personal especializado de la Institución o en su defecto, de la Dirección General de la Tributación. La Administración podrá pactar el arrendamiento de inmuebles por construir o en proceso de construcción, cuando ello convenga a sus intereses institucionales o comerciales, según los términos que las partes convengan.

*En el caso de la compra de inmuebles se requiere adicionalmente de la autorización de la Contraloría General de la República, quien cuenta con un plazo máximo de diez días hábiles para analizar la gestión.”*

*Atendiendo a la literalidad de la norma de comentario, queda claro entonces que la Administración Municipal, encuentra un mecanismo arbitrado por el ordenamiento jurídico como excepción a la regla de la realización de concursos públicos para la compra y/o el arrendamiento de bienes, siempre y cuando se cumpla con un contenido mínimo procedimental que la propia norma establece.*

*Así las cosas, para el tema del arrendamiento se hacen indispensables dos cuestiones indispensables que detallamos a continuación:*

- 1. Que el bien resulte ser el más apto para la finalidad propuesta, por su ubicación, naturaleza, condiciones y situación.*
- 2. Que el precio máximo por el que se puede contratar el arrendamiento sea fijado por personal especializado de la Institución o en su defecto, por la Dirección General de Tributación.*

### **C. DEL CASO CONCRETO**

*Una vez clarificado lo anterior, y en atención al caso concreto, resulta necesario desde la óptica jurídica determinar si la Administración Municipal cumple con los requerimientos establecidos por la norma, para lo cual analizamos la documentación remitida junto con el oficio correspondiente de la Alcaldía.*

*Así las cosas, encontramos el oficio UTGV INT 010-02 2017, remitido por el Ing. Jorge Eduardo Gómez Picado, en el cual se indica que se realizó una evaluación de propiedades en alquiler a una distancia de 100 metros del Edificio Municipal y se determinó que la propiedad del Señor Marco Tulio Padilla, es la que reúne las mejores condiciones de seguridad, espacio para parqueos y ubicación con respecto al edificio municipal y precio.*

*Asimismo, se adjunta certificación acerca del contenido presupuestario para la erogación correspondiente (cuestión indispensable para la culminación del procedimiento) emitida por la Tesorería Municipal.*

*Una vez verificadas estas circunstancias, tenemos que la Administración Municipal de manera loable cuenta con el respaldo técnico para la determinación de la aptitud del bien mencionado, el cual resulta tener características especiales que lo determinan para poder ser arrendado de manera directa, sin necesidad de concurso, dada la excepción establecida en el numeral 139 inciso j del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.*

*Ahora bien, esta asesoría extraña dentro de la documentación remitida la determinación técnica del precio máximo que podría ser irrogado por la Municipalidad en atención al arrendamiento consultado, dado que esto trasciende de ser una mera formalidad, siendo en realidad una garantía para los puestos de decisión, dado que estos deben tener la información necesaria y los insumos concretos que establece la norma para garantizar que con la operación realizada, se satisface el interés público y se protege la hacienda pública municipal mediante un uso eficiente de los recursos municipales.*

*Esta determinación técnica puede realizarse mediante un avalúo administrativo municipal, que atienda al método de comparación o de mercado, siendo este una técnica valuadora que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial del arriendo.*

#### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

**PRIMERO:** *Que en virtud del inciso j del numeral 139 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, la Administración Municipal, se encuentra autorizada por el ordenamiento jurídico para generar de manera directa el arriendo de un bien que por sus características resulta incompatible con la realización de concursos públicos, siempre y cuando se cumpla con dos condiciones que la propia norma establece:*

- 1. Que el bien resulte ser el más apto para la finalidad propuesta, por su ubicación, naturaleza, condiciones y situación.*
- 2. Que el precio máximo por el que se puede contratar el arrendamiento sea fijado por personal especializado de la Institución o en su defecto, por la Dirección General de Tributación.*

**SEGUNDO:** *Que la Administración Municipal cuenta con el respaldo técnico para la determinación de la aptitud especial del bien mencionado, el cual resulta tener según la Unidad Técnica Vial las características especiales que lo determinan para poder ser arrendado de manera directa, sin necesidad de concurso.*

**TERCERO:** *Se recomienda que previo a autorizar la firma del contrato, se solicite al personal especializado de la Municipalidad, la realización de un avalúo u estudio de mercado del precio de los arrendamientos en la zona, utilizando el método de homogeneidad, con motivo de fijar el precio máximo del arrendamiento para atender a cabalidad las disposiciones del numeral 139 inciso j.*

**CUARTO:** *Se recomienda en atención a los precedentes administrativos y jurisdiccionales en materia de contratación administrativa, el verificar tanto al momento de la formalización contractual como durante la fase de ejecución, que el titular del inmueble arrendado, se encuentre debidamente al día en la cancelación de las contribuciones sociales derivadas del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, de forma tal que previo a cualquier pago, deberá corroborarse dicha situación. De igual forma se deja bajo responsabilidad de la Administración la verificación del cumplimiento de parte de los oferentes de las obligaciones previstas por el artículo 22 de la Ley No. 5662, en cuanto encontrarse al día con el pago de lo correspondiente al FODESAF.*

**QUINTO:** *Se recomienda verificar que la contratista no cuente con prohibiciones para contratar con la Administración Pública de conformidad con lo dispuesto por el régimen de prohibiciones de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.*

**SEXTO:** *Se recomienda llevar al efecto un expediente completo levantado al efecto, donde consten todas las actuaciones relacionadas con esta contratación, ello para efectos de control posterior.*



**SÉPTIMO:** Por último, en caso de una eventual compra del inmueble, se advierte que es indispensable adicionalmente la autorización de la Contraloría General de la República, mediante un proceso expedito de consulta.

**Nota:** Los criterios externados en el presente informe están basados en la exactitud y suficiencia de los hechos descritos e información suministrada por las autoridades de la Municipalidad de San Mateo

En caso que los hechos, información o supuestos señalados no fueran enteramente exactos o suficientes, debe informárenos de inmediato, dado que esa situación podría tener un efecto material en nuestras conclusiones. Para establecer nuestro criterio e interpretación, nos hemos basado en legislación relevante y vigente a la fecha y en interpretaciones judiciales y administrativas relacionadas, todo lo cual está sujeto a cambios o modificaciones por legislación posterior o decisiones administrativas o judiciales. Esos cambios, si los hubiere, también podrían tener un efecto en la validez de nuestro criterio. Los criterios e interpretaciones contenidos en esta opinión son ofrecidos en nuestra capacidad de asesores y bajo ninguna circunstancia representan decisiones que la Administración de la organización debe tomar de manera vinculante, ni garantía de que los mismos serán aceptados por las autoridades oficiales.

Obedeciendo el criterio legal del Licenciado Durán, el Concejo decide aprobar dicho contrato de arrendamiento siempre y cuando se le solicite a quien corresponda, la realización de un avalúo u estudio de mercado del precio de los arrendamientos en la zona, utilizando el método de homogeneidad, con motivo de fijar el precio máximo del arrendamiento para atender a cabalidad las disposiciones del numeral 139 inciso j. **(VER MOCIONES Y ACUERDOS)**. Jairo indica que se lo va a solicitar al Licenciado Heiner Miranda, Coordinador Tributario.

## **CRITERIO LEGAL SOBRE DOCUMENTO #2:**

### **A- SOBRE LO SOLICITADO:**

De conformidad con traslado realizado a esta asesoría legal del oficio AMSM-053-2017, mediante el cual se remite por parte de la Alcaldía Municipal de San Mateo, borrador de convenio con la Asociación de Mujeres Emprendedoras de San Mateo, para su respectiva renovación y autorización para la firma, me permito realizar las siguientes consideraciones y recomendaciones al respecto:

### **B- DE LA NORMATIVA QUE REGULA LA POSIBILIDAD DE LA MUNICIPALIDAD PARA CELEBRAR CONVENIOS:**

**“Artículo 4.** -La municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política. Dentro de sus atribuciones se incluyen las siguientes: (...) f) Concertar, con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos, convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”

*“Artículo 13. - Son atribuciones del Concejo: (...) e) Celebrar convenios, comprometer los fondos o bienes y autorizar los egresos de la municipalidad, excepto los gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios que estén bajo la competencia del Alcalde municipal. Según el reglamento que se emita, el cual deberá cumplir con los principios de la Ley de Contratación Administrativa, No. 7494, de 2 de mayo de 1995 y su reglamento.”*

*Según las normas anteriores, debemos entender que el órgano encargado de autorizar la celebración de convenios del ente Municipal es el Concejo Municipal, siendo que debe entenderse que el Concejo los “celebra” sólo en el sentido de que los acuerda, pues la suscripción del mismo corresponde al Alcalde, por ser el que tiene representación legal de la Municipalidad en virtud del inciso n del artículo 17 del Código Municipal.*

### **C. MATERIA Y TIPOS DE CONVENIOS:**

*Sobre la existencia del mecanismo jurídico del Convenio celebrados por instituciones públicas y su materia específica, ha indicado el órgano contralor de la República lo siguiente:*

*“(...) son aquellos acuerdos de voluntades suscritos entre dos o más entes públicos, o, entre entes públicos y privados, con miras a lograr una interrelación que se traducirá en última instancia en un mejoramiento en la calidad y eficiencia de la prestación del servicio público, concretizados a través de relaciones de colaboración y cooperación, en la que ambas partes intervienen en una situación de igualdad, dentro del ejercicio de las facultades o potestades que le son asignadas por el bloque de legalidad a la Administración Pública, debiendo ésta actuar siempre en el marco de sus respectivas competencias y sujetándose en todo momento al ordenamiento jurídico administrativo vigente. Asimismo ha sostenido, que el objeto de la relación comercial constituye el aspecto relevante que determina si estamos en presencia de un convenio de cooperación, en tanto efectivamente converjan las funciones públicas hacia el interés general mediante una estrecha “cooperación” entre las partes suscribientes, es decir, debe sin lugar a dudas desprenderse del documento que las partes posean un objetivo común, en donde las prestaciones sean equilibradas y se pretenda conseguir conjuntamente ese interés común.” (Oficio No. 08682 del 20 de julio, 2005 DI-AA-1501, de la División de Desarrollo Institucional, Unidad de Autorizaciones y Aprobaciones.)*

*Para su aplicación en el ámbito Municipal, es necesario establecer de manera básica y sin ser exhaustivos una tipología de los Convenios que puede celebrar la Corporación Municipal:*

- 1. Convenios Intermunicipales y/o interinstitucionales. (Artículos 3, 7, 9 y 11 del Código Municipal).*
- 2. Convenios Generales con respaldo de los intereses municipales. (Artículo 62 del Código Municipal).*
- 3. Convenios marco para la contratación de determinados bienes o servicios de uso común y continuo. (Artículos 115 siguientes y concordantes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa).*

#### **D. DEL CONVENIO ESPECÍFICO:**

##### **OPORTUNIDAD DE MEJORA EN ASPECTOS DE FORMA DEL ACUERDO:**

*En relación con la forma del Convenio esta asesoría legal encuentra una oportunidad de mejora en cuanto a su redacción, esto con el fin de perfeccionar este tipo de instrumentos jurídicos en atención a sus fines:*

*1. Debe indicarse con claridad la persona física que tiene la Representación de la Asociación con la cual se celebra el convenio.*

*2. Resulta necesario suprimir del convenio los términos “contratista”, “forma de pago” “oferta” “multas y sanciones” del instrumento jurídico dado las siguientes razones:*

*a. En el contrato existe una contraposición de intereses mientras que en el convenio encontramos objetivos comunes, esto por cuanto, el contrato administrativo solo es posible mediante los mecanismos arbitrados por la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, el Convenio no debe someterse a tales regulaciones contractuales.*

*b. En el contrato existen prestaciones recíprocas, por lo cual cada una de las partes asume una obligación a favor de la otra que para una será la prestación de un servicio o el otorgamiento de un bien, y para la otra será el pago de una remuneración lo que además implica que existe un precio como elemento esencial del contrato; en el convenio no existen prestaciones recíprocas, existiendo un acuerdo bilateral o multilateral en el cual se distribuyen actividades entre las partes interesadas con el fin de desarrollar un objetivo común, pudiendo incluso existir aportes en dinero de una parte y aportes de trabajo por la otra parte.*

*Por lo cual se recomienda, utilizar términos como: “Asociación”, “Financiamiento del Convenio”, “Revocación del beneficio”.*

##### **ASPECTOS DE FONDO EN CUANTO AL TIPO Y FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO:**

*El borrador del Convenio que es puesto en conocimiento de esta asesoría legal, puede enmarcarse dentro de la tipología de Convenio General con respaldo de los intereses Municipales, dada su finalidad de regular la gestión integral de residuos y el uso eficiente de los recursos, mediante la planificación y ejecución de acciones operativas, financieras, administrativas, ambientales y saludables.*

*Siendo entonces, que los desplazamientos patrimoniales del Municipio, ahí establecidos tienen fundamento el numeral 62 del Código Municipal mismo que indica en su literalidad lo siguiente:*

*“**Artículo 62.-** La Municipalidad podrá usar o disponer de su patrimonio mediante toda clase de actos o contratos permitidos por este Código y la Ley de contratación administrativa, que sean idóneos para el cumplimiento de sus fines. Las donaciones de cualquier tipo de recursos o bienes inmuebles, así como la extensión de garantías a favor de otras personas, solo serán posibles cuando las autorice, expresamente, una ley especial.*

*Sin embargo, las municipalidades, mediante el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros que integran su Concejo, podrán donar directamente bienes muebles e inmuebles, siempre que estas donaciones vayan dirigidas a los órganos del Estado e instituciones autónomas o semiautónomas, que a su vez quedan autorizadas para donar directamente a las municipalidades. Cuando la donación implique una desafectación del uso o fin público al que está vinculado el bien, se requerirá la autorización legislativa previa. Podrán darse préstamos o arrendamientos de los recursos mencionados, siempre que exista el convenio o contrato que respalde los intereses municipales. A excepción de lo dispuesto en los párrafos anteriores, las municipalidades podrán otorgar ayudas temporales a vecinos y vecinas del cantón que enfrenten situaciones, debidamente comprobadas, de desgracia o infortunio. También, podrán subvencionar centros de educación pública, beneficencia o servicio social que presten servicios al cantón respectivo; además, las municipalidades podrán otorgar becas de estudio a sus munícipes de escasos recursos y con capacidad probada para estudiar. Cada municipalidad emitirá el reglamento para regular lo anterior. (Así reformado por el artículo único de la Ley N° 8772 del 1 de setiembre de 2009)”*

*Así las cosas, lo primero que resulta pertinente analizar es si el Convenio trasladado para su análisis, respalda los intereses Municipales, cuestión de la cual no queda duda en relación con el objeto y el compromiso que adquiere la Asociación de Mujeres Emprendedoras de San Mateo, en cuanto a acciones concretas relacionadas con la protección del medio ambiente a través del reciclaje y la colaboración con el Municipio en atención a la problemática de la basura, de lo que se desprende un inminente interés público local, cumpliendo el convenio a cabalidad con este aspecto.*

*Por otra parte, en relación con el traslado de recursos por parte de la Municipalidad en virtud del Convenio de Cooperación, es necesario determinar la existencia de una autorización por medio de una ley especial en atención a la literalidad del numeral 62 del Código Municipal.*

*En el caso de las Asociaciones creadas mediante la Ley N° 218, es necesario remitirse al numeral 26 de dicho cuerpo normativo, mismo que indica:*

**“Artículo 26.-***Las asociaciones pueden adquirir toda clase de bienes, celebrar contratos de cualquier índole y realizar operaciones lícitas de todo tipo, encaminadas a la consecución de sus fines. Las donaciones, subvenciones, transferencias de bienes muebles e inmuebles u otros aportes económicos del estado o sus instituciones, deberán ser fiscalizados por la Contraloría General de la República y debidamente liquidados por la Asociación beneficiaria ante el ente contralor, según los fines previstos y los principios de la sana administración. De no presentarse las liquidaciones correspondientes dentro del mes siguiente al cierre del año fiscal, el ente contralor lo informará de oficio a la administración activa respectiva y a la vez, la asociación que incumpla quedará imposibilitada para percibir fondos del Estado o sus instituciones, hasta que satisfaga la información requerida. (Así reformado por el artículo único de la ley N° 8007 del 4 de julio de 2000)”*

Según lo anterior, dicho artículo constituye la norma jurídica que autoriza a las Municipalidades en forma directa y clara para que, entre otros actos, realicen donaciones de bienes o traslados de recursos a las Asociaciones constituidas con base en la Ley número 218.

Bajo este entendido resulta factible que Municipalidad transfiera recursos a la Asociación indicada, mediante la suscripción del Convenio, considerando siempre que la inversión de recursos sea para el beneficio de toda la comunidad y no de favorecimientos específicos, siendo además la Administración Municipal responsable de establecer los mecanismos de control que resulten necesarios para verificar que dichos recursos sean usados para el fin que fueron transferidos.

Ahora bien, el Convenio tiene una oportunidad de mejora sustancial detectada por esta asesoría legal, en relación con el control de estos fondos, en atención a la normativa y precedentes administrativos, establecidos por la Contraloría General de la República, sobre el particular tenemos lo siguiente:

“Por otra parte, se tiene la situación de los sujetos privados que, por así disponerlo una ley, reciben beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna, que están sujetos al control de legalidad, contable y técnico de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Estos sujetos, reciben el dinero y lo hacen propio, quedando a salvo el deber de mantenerlo en una cuenta separada y en especial el deber de cumplir con el destino legal asignado, entendiéndose que la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida y facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción. Respecto de lo anterior, se tiene que una vez ingresados dichos fondos a las arcas del sujeto privado, pierden su naturaleza de públicos y pasan a ser fondos privados; sin embargo, en virtud de la inherencia a su origen, dichos recursos se encuentran sujetos al control y fiscalización potestativa de la Contraloría General de la República, no obstante debe respetarse la libertad de iniciativa del sujeto privado beneficiario en la elección y el empleo de los medios y métodos para la consecución del fin asignado, precisamente porque se trata de un patrimonio privado desde el momento mismo en que se concreta el beneficio.” Oficio DJ-1698-2016 de fecha 10 de octubre del 2016. Sobre el particular, la Contraloría General de la República emitió las Normas de Control Interno para el Sector Público N-2-2009-CODFOE, emitidas mediante resolución RCO-9-8 **RENOVACIÓN DE CONVENIO ASOCIACIÓN DE MUJERES EMPRENDEDORAS CRITERIO JURÍDICO CJ-0002-2017-MSM-BSA**

Referencia: 2009 del 26 de enero de 2009, que regulan en la norma 4.5.3 los controles sobre los fondos concedidos a sujetos privados y en lo que interesa señala:

“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los fondos que la institución conceda a sujetos privados.

*Lo anterior, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos; todo lo cual deberá, contemplarse en las regulaciones contractuales, convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que definan la relación entre la administración que concede y los sujetos privados.”*

*Es por lo anterior que la Municipalidad adquiere por medio de este Convenio la categoría de Entidad Concedente de Beneficios a sujetos privados, por lo que resulta imperioso ¿implementar los controles necesarios, estableciendo las condiciones complementarias que aseguren el cumplimiento del destino legal, asignado al beneficio patrimonial, velando por el adecuado uso de los fines para los que fueron entregados dichos fondos, en atención a los numerales 5, 6, y 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría y la normativa complementaria dictada por dicho órgano al efecto.*

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

**PRIMERO:** *La Municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la posibilidad de celebrar los convenios necesarios con entidades públicas o privadas para la consecución de sus fines para un mejoramiento en la calidad y eficiencia de la prestación del servicio público.*

**SEGUNDO:** *El borrador del Convenio puede enmarcarse dentro de la tipología de Convenio General con respaldo de los intereses Municipales, dada su finalidad de regular la gestión integral de residuos y el uso eficiente de los recursos, mediante la planificación y ejecución de acciones operativas, financieras, administrativas, ambientales y saludables.*

**TERCERO:** *Como oportunidad de mejora, se recomienda realizar cambios formales de la redacción del Convenio, para que este no se confunda con un contrato administrativo por lo que se considera necesario tomar en cuenta las siguientes consideraciones:*

**1.** *Debe indicarse con claridad la persona física que tiene la Representación de la Asociación con la cual se celebra el convenio.*

**2.** *Resulta necesario suprimir del convenio los términos “contratista”, “forma de pago” “oferta” “multas y sanciones” del instrumento jurídico dado las siguientes razones:*

*En el contrato existe una contraposición de intereses mientras que en el convenio encontramos objetivos comunes, esto por cuanto, el contrato administrativo solo es posible mediante los mecanismos arbitrados por la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, el Convenio no debe someterse a tales regulaciones contractuales.*

*En el contrato existen prestaciones recíprocas, por lo cual cada una de las partes asume una obligación a favor de la otra que para una será la prestación de un servicio o el otorgamiento de un bien, y para la otra será el pago de una remuneración lo que además implica que existe un precio como elemento esencial del contrato; en el convenio no existen prestaciones recíprocas, existiendo un acuerdo bilateral o multilateral en el cual se distribuyen actividades entre las partes interesadas con el fin de desarrollar un objetivo común, pudiendo incluso existir aportes en dinero de una parte y aportes de trabajo por la otra parte.*

**3.** *Por lo cual se recomienda, utilizar términos como: “Asociación”, “Financiamiento del Convenio”, “Revocación del beneficio”.*

**CUARTO:** El artículo 26 de la Ley número 218, constituye la norma jurídica que autoriza a las Municipalidad, para que realice traslados de recursos a las Asociación, mediante la suscripción del Convenio, considerando siempre que la inversión de recursos sea para el beneficio de toda la comunidad y no de favorecimientos específicos, y se cumplan con los requisitos de liquidación del beneficio ante el órgano contralor.

**QUINTO:** En atención a la normativa y precedentes administrativos citados en el presente dictamen se recomienda, establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los fondos que la institución conceda a la Asociación, lo anterior, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos; lo que se puede implementar dentro del mismo Convenio eliminando el apartado de multas y sanciones, estableciendo mecanismos de control como presentación de informes, y la posible revocación del beneficio en caso que se detecte algún incumplimiento, en atención al numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**SEXTO:** Se adjunta como ANEXO el circular número DFOE-189, del 18 de diciembre 2001, con sus actualizaciones, con motivo que la Asociación firmante del Convenio, tenga en cuenta la regulación acerca de su deber de liquidar su presupuesto ante el ente contralor. Nota: Los criterios externados en el presente informe están basados en la exactitud y suficiencia de los hechos descritos e información suministrada por las autoridades de la Municipalidad de San Mateo.

En caso que los hechos, información o supuestos señalados no fueran enteramente exactos o suficientes, debe informárenos de inmediato, dado que esa situación podría tener un efecto material en nuestras conclusiones. Para establecer nuestro criterio e interpretación, nos hemos basado en legislación relevante y vigente a la fecha y en interpretaciones judiciales y administrativas relacionadas, todo lo cual está sujeto a cambios o modificaciones por legislación posterior o decisiones administrativas o judiciales. Esos cambios, si los hubiere, también podrían tener un efecto en la validez de nuestro criterio. Los criterios e interpretaciones contenidos en esta opinión son ofrecidos en nuestra capacidad de asesores y bajo ninguna circunstancia representan decisiones que la Administración de la organización debe tomar de manera vinculante, ni garantía de que los mismos serán aceptados por las autoridades oficiales.

Basados en el anterior criterio legal del Licenciado Durán, el Concejo toma el acuerdo de autorizar al señor Alcalde para que firme el convenio entre estas Municipalidad y la Asociación de Mujeres Emprendedoras de San Mateo, previo a las correcciones sugeridas por el Lic. Durán.

## **ARTÍCULO OCTAVO: ASUNTOS VARIOS**

**Leiner** pregunta si Heiner, Coordinador Tributario se manifestó sobre la situación del local que alquila UPA NACIONAL. La secretaria indica que le remitió al señor Alcalde la nota. Éste dice que no se la ha pasado a Heiner y que mañana a primera hora lo hará.

**Leda** comenta que estuvo hablando con la muchacha Valerio que era parte del Comité Cantonal de Deportes y éste le manifiesta que trae la carta de renuncia a ese Comité. Aduce que no es bien tratada. Que no la invitan a las reuniones y que un día que pidió permiso para venir a una reunión nunca llegaron y no le avisaron nada.

Parece que Kirsya Rodríguez, Secretaria del Comité, también tiene problemas y que sólo se reúnen dos de ese Comité. A estas alturas no se sabe si ya hay sub comité acá en San Mateo.

**Luis Ángel** expresa que en este caso sería bueno que ella se apersonara a este Concejo y manifestara lo que siente. Así se tendría veracidad de los hechos.

**Luis Fernando** agradece las muestras de cariño manifestadas por la muerte de su hermano Erick. De parte de toda la familia nuestro más profundo agradecimiento. **Jairo** solicita un minuto de silencio por la muerte de Erick Solórzano R.

**César** indica que le preocupa que una vez más la gente de Estanquillo se está reuniendo para segregarse de San Mateo.

**Jairo** expresa no preocuparse porque eso no es posible. Ya así están los límites señaladas. Es una ley. Además recordemos que esta Municipalidad ha realizado obras muy importantes en varios caminos de esa zona en los últimos años. Hemos invertido mucho.

**Luis Ángel:** Ellos pueden empadronarse y votar en Atenas, pero nada más.

**Leiner:** Hasta hoy se desconoce aquí en el seno del Concejo cómo quedaron integrados los sub-comités de deportes, sería bueno pedirle al Comité Cantonal una lista de su conformación. También preguntarle a la señora Auditora cómo va la auditoría que se le pidió sobre el Comité Cantonal de Deportes. Si ha hecho algo, si hay algún avance.

**Ernesto:** Tengo entendido que está mal conformado. Porque tenían que convocar a una Asamblea y no lo hicieron. **Luis Ángel:** Yo no puedo decir eso porque aquí no ha llegado nadie de ellos a quejarse. Tenemos que ver hechos fehacientes.

**Leiner:** Tal vez que nos den los nombre del Sub-Comité de San Mateo nada más.

**Luis Ángel** solicita a la Secretaria preguntar a Lucrecia sobre el avance de la Auditoría al Comité y al Comité de Deportes que nos indique quiénes integran el Sub-Comité de San Mateo.

**SIN MÁS ASUNTOS QUE TRATAR SE CIERRA LA SESIÓN A LAS DIECINUEVE HORAS.**

---

Luis Ángel Fuentes Canales  
Presidente

---

Isabel Cristina Peraza Ulate  
Secretaria